



Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 33 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 marzo de 2019

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/73/L.75 y A/73/L.75/Add.1)]

73/283. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes conflictivos sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con la intensificación de los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a Gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos a los que contribuye el comercio de diamantes conflictivos tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, y que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando las consecuencias negativas de esos conflictos para la estabilidad regional y las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que es indispensable seguir adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes conflictivos,

Observando con aprecio que el Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los Participantes, ha proseguido sus deliberaciones con un talante inclusivo y con la implicación de los interesados, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales que han solicitado la adhesión,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, que fue iniciado por los países africanos productores de diamantes, y



pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los Participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y las organizaciones de la sociedad civil, en calidad de observadores,

Reconociendo que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es necesario a fin de reducir la pobreza y cumplir los requisitos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹ en muchos países productores, particularmente en los países en desarrollo,

Observando que, si bien la inmensa mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo, la eliminación de los diamantes conflictivos del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Reconociendo que el Proceso de Kimberley promueve el comercio legítimo de diamantes en bruto, y recordando los beneficios que reporta el comercio legítimo de diamantes a los países productores, incluidas la transparencia y la rendición de cuentas en toda la industria del diamante, y la contribución que ha hecho a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores, y subrayando, por tanto, la necesidad de seguir adoptando medidas internacionales con respecto a la explotación, la venta y el comercio éticos de diamantes en bruto,

Reconociendo que, en los últimos 16 años, el Proceso de Kimberley ha logrado contener el flujo de diamantes conflictivos y ha repercutido significativamente en el desarrollo mejorando la vida de muchas personas que dependen del comercio de diamantes, reconociendo también la contribución del Proceso de Kimberley a la solución de los conflictos y la consolidación de la paz en Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona, y observando que la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2018, mirando hacia el futuro, se comprometió a continuar velando por que el Proceso de Kimberley siguiera siendo un instrumento multilateral para prevenir los conflictos conteniendo el flujo de diamantes conflictivos,

Recordando la Carta y todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes conflictivos, y decidida a facilitar y apoyar la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley² sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes conflictivos sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes conflictivos,

Reconociendo que será necesario revisar y reformar periódicamente el Proceso de Kimberley para ir adaptándose y tratar de enfrentarse a la constante amenaza de la inestabilidad y los conflictos y a los retos que actualmente plantea el comercio de diamantes, así como para aprovechar las oportunidades actuales,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por los 55 Participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 82 países, incluidos los 28 Estados miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes conflictivos participando en el Proceso de Kimberley y aplicando su Sistema de Certificación,

Acogiendo con beneplácito al Gabón como quincuagésimo quinto Participante en el Proceso de Kimberley,

¹ Véase la resolución 70/1.

² Véase A/57/489.

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso, y acogiendo con beneplácito que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes ni imponer una carga excesiva a los Gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, y sin dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo tendrá credibilidad si todos los Participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas internos de control eficaces y fidedignos diseñados para eliminar la presencia de diamantes conflictivos de la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto dentro de su propio territorio y a través de sus fronteras, tomando en consideración al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los correspondientes controles institucionales, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas, y alentando a todos los Participantes a que procuren lograr el cumplimiento general de las normas del Proceso de Kimberley,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo los Participantes, las organizaciones de la sociedad civil de todos los países Participantes y la industria del diamante, para ayudar en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes conflictivos,

Tomando nota de las directrices actualizadas del Sistema de Garantías promulgadas por el Consejo Mundial del Diamante en 2018,

Observando que el Comité Ad Hoc sobre Revisión y Reforma llegó a un acuerdo de principio para la creación de la Secretaría Permanente y que tiene la intención de seguir trabajando sobre este asunto en 2019,

Tomando nota de que el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio decidió el 26 de julio de 2018 prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2024 la exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley,

1. *Toma nota* de los resultados de la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2018, organizada en Bruselas por la Unión Europea del 12 al 16 de noviembre de 2018³, y reitera que sigue apoyando firmemente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley² y el Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley ayuda a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que imponen sanciones al comercio de diamantes conflictivos y a prevenir futuros conflictos a los que contribuyan los diamantes, y pide que se apliquen plenamente las medidas vigentes del Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes que contribuyen a los conflictos;

3. *Reafirma* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley, destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación, alienta a los Participantes a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley colaborando activamente en el Sistema de Certificación y asegurando que se cumplan sus requisitos y se apliquen efectivamente sus medidas, recalca la importancia de la Coalición de la Sociedad Civil y sus miembros para el Proceso de

³ Véase [A/73/720](#).

Kimberley, y reconoce la importancia de apoyar la presentación de solicitudes adicionales de adhesión de organizaciones de la sociedad civil;

4. *Encomia* la labor de los órganos de trabajo del Proceso de Kimberley en la promoción de los objetivos del Proceso;

5. *Recuerda* que las comunidades mineras ocupan un lugar central en el Proceso de Kimberley y que es necesario prestar especial atención a la participación de los mineros artesanales en las estructuras de gobernanza, a la elaboración de mejores prácticas, al aprovechamiento de la experiencia de la minería artesanal y en pequeña escala con otros minerales y el oro, y a la promoción del estado de derecho;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos por mejorar la cooperación y la asistencia que se brindan a los Participantes en asuntos relacionados con el Proceso de Kimberley, incluso con una dimensión regional, centrándose en la aplicación de las mejores prácticas, el desarrollo de la capacidad y el cumplimiento de las normas, reglas y procedimientos del Proceso de Kimberley;

7. *Reconoce* el valor de la colaboración con las organizaciones externas pertinentes para apoyar la labor del Proceso de Kimberley y sus órganos de trabajo y, a este respecto, acoge con beneplácito las directrices aprobadas por el Proceso de Kimberley, que facilitarán la colaboración con espíritu de transparencia e inclusión;

8. *Alienta* a que se siga fortaleciendo el Proceso de Kimberley a fin de mejorar su eficacia para hacer frente a los desafíos planteados a la industria del diamante y las comunidades relacionadas con ella, incluidos los que plantean la inestabilidad y los conflictos, y a que se vele por que el Proceso de Kimberley continúe siendo pertinente para el futuro y siga contribuyendo a la paz y la seguridad internacionales y a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y aguarda con interés la oportunidad de seguir estudiando y promoviendo formas de que el Proceso de Kimberley contribuya a la consolidación y el sostenimiento de la paz;

9. *Recuerda* el compromiso del Proceso de Kimberley con la reforma y la revisión, y observa que el Comité Ad Hoc de Revisión y Reforma proseguirá los debates y las consultas sobre las cuestiones relativas a la consolidación del documento principal y el refuerzo del mecanismo de revisión por pares, la creación de la Secretaría Permanente, el establecimiento del fondo de donantes múltiples y las maneras de ampliar el alcance del Proceso de Kimberley;

10. *Recuerda también* que el mecanismo de revisión por pares es fundamental para la credibilidad del Proceso de Kimberley y acoge con beneplácito los progresos que se están realizando para aumentar su eficacia;

11. *Observa* que las iniciativas propuestas por los Participantes, así como las iniciativas conjuntas de la industria y la sociedad civil, son elementos que refuerzan el Proceso de Kimberley y que demuestran el compromiso constante con una mayor eficacia, responsabilidad e inclusividad del Proceso de Kimberley, e invita a otros Participantes y observadores a que presenten nuevas contribuciones a fin de que el Proceso de Kimberley las examine en 2019;

12. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución que ha hecho la Unión Europea, durante su Presidencia del Proceso de Kimberley en 2018, para frenar el comercio de diamantes conflictivos, y acoge con beneplácito que se haya elegido a la India para presidir el Proceso de Kimberley en 2019, a la Federación de Rusia para ocupar la Vicepresidencia en 2019 y la Presidencia en 2020, y a Botswana para ocupar la Vicepresidencia en 2020 y la Presidencia en 2021;

13. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre la implementación del Proceso de Kimberley;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

*69ª sesión plenaria
1 de marzo de 2019*
